

**Constancia Secretarial:** señor Juez le informó, en escrito que antecede el señor Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes como liquidador de la sociedad demandada Covin S.A., comunica que mediante auto n° 2023-01-078293 del 15 de febrero de 2023 la superintendencia de sociedades decreto la apertura de proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada, en los términos previstos en la ley 1116 de 2006. **A despacho para proveer.**

Camilo Gómez Salazar

**Escribiente**

### **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Providencia</b>	Interlocutorio n° 132
<b>Demandante</b>	Industrias SDT S.A.S.
<b>Demandado</b>	Covin S.A.
<b>Radicado:</b>	05001-31-03-016-2019-00234-00
<b>Asunto:</b>	Remite proceso Superintendencia Sociedades

Se procede a estudiar la viabilidad de remitir el presente proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 50 de la ley 1116 de 2006, reza en su parte pertinente:

**“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales."*

Ahora bien, en escrito que antecede el señor Liquidador nombrado por la Superintendencia de Sociedades, respecto a la sociedad Covin S.A., informa que mediante auto n° 2023-01-078293 del 15 de febrero de 2023 se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial con ocasión a la ley 1116 de 2006.

En el proceso de la referencia, se advierte que la demanda se presentó mediante la oficina de apoyo judicial el día 08 de mayo de 2019, antes de que se diera apertura al proceso de liquidación judicial. El proceso cuenta con sentencia o auto sigue adelante la ejecución debidamente ejecutoriada y liquidación de costas y de crédito aprobadas.

Igualmente, se informa en cumplimiento del artículo 54 de la ley 1116 de 2006 el cual predica:

**"ARTÍCULO 54. MEDIDAS CAUTELARES.** *Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.*

*De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes."*

Que en el presente proceso solo se encuentra perfeccionada medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio de comercio con matrícula

mercantil n° 21-322850-02 de propiedad del demandado Covin S.A., conforme el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, visible a folio electrónico n°03 del cuaderno de medidas cautelares. Se dispone dejarla por cuenta del liquidador nombrado por la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, dadas las condiciones señaladas en la Ley, de conformidad a las normas anteriormente transcritas, se ordenará la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ordena remitir** el expediente a la Superintendencia de Sociedades - Regional Medellín, para que sea incluido en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Covin S.A., identificada con NIT. 811.021.433-8

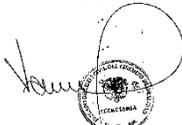
Se advierte que el proceso comenzó con anterioridad a la pandemia, por lo tanto, cuenta con documentos en físico, y con expediente virtual.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 28 de abril de 2023 en la  
fecha, se notifica el Auto precedente  
por ESTADOS N° 056, fijados a las  
8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae64bf4b1404d138bee9fc8a00f714d16d6305c58c2b4465ecae982c32929**

Documento generado en 27/04/2023 06:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**